



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00213 00
Demandante:	Tania Margarita Cotua Fuentes
Demandado:	Euroetika Ltda
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Revisado el escrito de demanda y los anexos aportados se evidencia que no obra en el expediente el poder conferido por la demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, se requiere a la parte para que allegue el poder, so pena de rechazo.
- Por otra parte, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado para que manifieste la forma como obtuvo el correo del demandado y allegue las evidencias correspondientes, toda vez que la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones no coincide con la dirección para efectos judiciales que consta en el Certificado de Existencia y Representación.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>24 de noviembre de 2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>82</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	VB